

## ANEXO 4

### A) *Requisitos de titulación del profesorado.*

#### a) Bloque Común.

Las materias del bloque común serán impartidas por quienes acrediten los títulos que a continuación se detallan o los que hayan sido declarados equivalentes u homologados con ellos.

MÓDULO PROFESIONAL	TITULACIÓN DEL PROFESORADO
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Licenciado en Medicina. Otra titulación universitaria de ciclo largo del área de Ciencias Experimentales y de la Salud y acreditar la formación suficiente en la materia
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Licenciado en Psicología. Otra titulación universitaria de ciclo largo del área de Humanidades o del área de Ciencias Sociales o Jurídicas y acreditar la formación suficiente en la materia
Entrenamiento deportivo	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Fundamentos sociológicos del deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Licenciado en Sociología. Otra titulación universitaria de ciclo largo del área de Humanidades o del área de Ciencias Sociales o Jurídicas y acreditar la formación suficiente en la materia
Organización y legislación del deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Licenciado en Derecho. Otra titulación universitaria de ciclo largo del área de Humanidades o del área de Ciencias Sociales y Jurídicas y acreditar la formación suficiente en la materia
Primeros auxilios e higiene en el deporte	Licenciado en Medicina
Teoría y sociología del deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Licenciado en Sociología. Cualquier titulación universitaria de ciclo largo del área de Humanidades o del área de Ciencias Sociales y Jurídicas y acreditar formación suficiente en la materia

#### b) Bloque específico.

Las materias del bloque específico serán impartidas por quienes acrediten los títulos que a continuación se detallan o los que hubieran sido declarados equivalentes u homologados con ellos:

MÓDULO PROFESIONAL	TITULACIÓN DEL PROFESORADO
Conducción en la escalada	Técnico Deportivo Superior en Escalada
Desarrollo profesional	Licenciado en Economía. Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Técnico Deportivo Superior de la especialidad de deportes de montaña y escalada que se trate.
Entrenamiento de la escalada	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Técnico Deportivo Superior de la especialidad de deportes de montaña y escalada que se trate.
Formación técnica del montañismo	Técnico Deportivo Superior en cualquier especialidad de los deportes de montaña y escalada.
Formación técnica y metodológica de la enseñanza de la escalada.	Técnico Deportivo Superior en escalada
Medio ambiente de montaña en la escalada	Licenciado en: Biología, o Física o Geología. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o en Ciencias ambientales. Técnico Deportivo Superior en cualquier especialidad de los deportes de montaña y escalada.
Seguridad Deportiva	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Técnico Deportivo Superior de la especialidad deportiva que se trate.

c) Materias del bloque complementario. Serán impartidas por quienes acrediten los títulos que a continuación se detallan o los que hayan sido declarados equivalentes u homologados con ellos:

MÓDULO	TITULACIÓN DEL PROFESORADO
Terminología en lengua extranjera, frecuente en las ciencias de la especialidad en las ciencias del deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Procesadores de textos, bases de datos y multimedia	Ingeniero en informática o cualquier titulación universitaria de ciclo largo del área de las Enseñanzas Técnicas y acreditar la formación suficiente en la materia
Práctica deportiva realizada por discapacitados	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

**B) Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.**

Para la impartición de los módulos de formación que a continuación se determinan, se establecen las siguientes equivalencias a efecto de docencia:

MÓDULO	TITULACIÓN DEL PROFESORADO
Primeros auxilios e higiene en el deporte	Diplomado en Enfermería
Desarrollo profesional	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Turismo
Gestión del deporte	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Turismo

**C) Equivalencias de titulaciones para el seguimiento del bloque de formación práctica y para el desarrollo de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas.**

1. Para la realización del seguimiento del bloque de formación práctica, se considerará equivalentes a efectos de docencia los certificados de Instructor de Alpinismo, Instructor de Esquí de Montaña, Instructor de Escalada en Roca, Profesor de Alpinismo, Profesor de Esquí de Montaña, expedidos por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, que hayan obtenido el correspondiente reconocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno.

2. En tanto se alcance la completa implantación de enseñanzas en las especialidades deportivas a las que se refiere el presente Decreto Foral, se considerará equivalentes:

- a) Para formar parte del tribunal de las pruebas específicas para el acceso a las enseñanzas, a las que se refiere el anexo 3 de la presente norma, los certificados de Instructor de Alpinismo, Instructor de Esquí de Montaña, Instructor de Escalada en Roca, Profesor de Alpinismo, Profesor de Esquí de Montaña, expedidos por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, que haya obtenido el correspondiente reconocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- b) Podrán actuar como ejecutantes a los que se refiere el párrafo tercero del anexo 3 del presente Decreto Foral, quienes estén en posesión del diploma o certificado de Guía de Alta Montaña que haya obtenido el correspondiente reconocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

**D) Profesorado de centros públicos.**

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	Biología y Geología. Procesos sanitarios. Procesos de diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos. Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo	Psicología y Pedagogía. Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Conducción en la escalada	Profesor especialista	Profesor especialista
Desarrollo profesional	Profesor especialista	Profesor especialista
Entrenamiento de la escalada	Profesor especialista	Profesor especialista
Entrenamiento deportivo	Educación física.	Profesor de enseñanza secundaria
Formación técnica del montañismo	Profesor especialista	Profesor especialista
Formación técnica y metodológica en la enseñanza de la escalada.	Profesor especialista	Profesor especialista
Fundamentos sociológicos del deporte	Psicología y Pedagogía. Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Medio ambiente de montaña en la escalada	Profesor especialista	Profesor especialista
Organización y legislación del deporte	Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Primeros auxilios e higiene en el deporte	Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Teoría y sociología del deporte	Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Seguridad deportiva	Profesor especialista	Profesor especialista
<b>MATERIAS DEL BLOQUE COMPLEMENTARIO</b>		
Terminología en lengua extranjera, más frecuente en las ciencias del montañismo y en las ciencias del deporte de montaña	Educación física	Profesor de enseñanza secundaria
Procesadores de textos, bases de datos y multimedia	Informática	Profesor de enseñanza secundaria
Práctica deportiva realizada por discapacitados	Educación física	Profesor de enseñanza secundaria

**E) Relación numérica profesor/alumno.**

Por las condiciones de seguridad que requiere la práctica de las distintas especialidades de los deportes de montaña y escalada, la relación máxima profesor-alumno en las clases prácticas será 1:18, exceptuando los módulos de formación que se determinan a continuación cuya relación se especifica en cada caso:

MÓDULO DE FORMACIÓN	RATIO
Formación técnica del montañismo	1:8
Formación técnica y metodológica de la enseñanza de la escalada	1:4
Medio ambiente de montaña en escalada	1:8
Seguridad en la escalada	1:8